

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

OFICIO IEE-P-141/2023

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

Por este medio, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito plantear la siguiente consulta relacionada con el procedimiento de reintegro de remanentes del partido MORENA, en relación con los efectos de la reforma a la Ley General de Partidos Políticos, publicada el dos de marzo pasado en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo en que estuvo vigente.

ANTECEDENTES

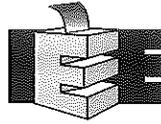
- 1. Lineamientos en materia de cobro de sanciones y remanentes.** Como es de su conocimiento, en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó los acuerdos de claves **INE/CG471/2016**, **INE/CG61/2017**, **INE/CG459/2018** e **INE/CG345/2022**, a través de los cuales emitió los lineamientos para reintegro de remanente no ejercido de gastos de campaña²; lineamientos de cobro de sanciones y de reintegro de remanentes de financiamiento público de gastos de campaña³; lineamientos para reintegrar remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas⁴, respectivamente, a través de los cuales se facultó a las autoridades electorales locales para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de sanciones y reintegro de remanentes mediante la retención de ministraciones mensuales de financiamiento público hasta cubrir los montos totales señalados en cada resolución o determinación.

¹ En delante INE.

² Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales.

³ Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

⁴ Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

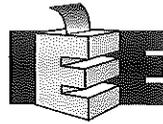
2. **Reforma Ley General de Partidos Políticos.** El dos de marzo pasado, en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵.
3. **Suspensión en controversia constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de este año, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión en la controversia constitucional 261/2023 interpuesta por el INE, por el que otorgó la suspensión solicitada, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma referido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.
4. **Comunicación Morena.** El veinticuatro de marzo del presente año, el representante suplente del partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, entre otros, informó que, con motivo de la reforma a la Ley General de Partidos Políticos, a partir del diez de marzo el partido **realizó gastos consistentes en pagos a prestadores de bienes y servicios, con los recursos que se tenían destinados para el reintegro de recursos (remanentes)** con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior hasta en tanto se determinó la suspensión de la reforma a la ley referida.
5. **Suspensión cobro remanente.** Por acuerdo de veinticinco de abril pasado, con vista en el escrito referido en el apartado previo, la suscrita dicté acuerdo por el que, entre otras cuestiones, determiné procedente la **suspensión** del procedimiento de reintegro del saldo de remanente determinado en resolución **INE/CG113/2022**, mismo que asciende a la cantidad de **\$1,870,004.90** (Un millón ochocientos setenta mil cuatro pesos 90/100 moneda nacional) y formular consulta al INE.

CONSULTA

Por lo anteriormente expuesto, existe incertidumbre respecto del saldo pendiente de reintegro de remanente determinado en resolución **INE/CG113/2022** y/o procedimiento a seguir, **como autoridad ejecutora**, derivado de que el partido político manifestó haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes.

⁵ En delante Decreto, consultable en la liga electrónica siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0



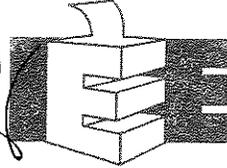
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

En ese sentido, se solicita tenga a bien a informar lo siguiente:

- a) Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están o estaban-durante el periodo en que estuvo vigente la reforma-en posibilidad de utilizar, en el presente o subsecuentes ejercicios fiscales o elecciones federales o locales, el remanente de ejercicio de 2020, determinado en resolución **INE/CG113/2022**.
- b) En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía o debe seguirse para que los partidos políticos estuvieran o estén en posibilidad de informar y utilizar en el presente o subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?
- c) Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados;
- d) En consecuencia, si este Instituto debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021;
- e) O si, por el contrario, este Instituto debe proceder con la ejecución de remanentes de financiamiento público local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Para tal efecto, se remite copia del escrito de Morena que se menciona en esta consulta.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

*"2020, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2020, Cent años del Gobierno en Chihuahua"*

RECIBIDO

4 ABR 2023
P.A. WISANNAMU
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ
FOJAS: siete fojas en original
ANEXOS: cinco en original
del 02 de marzo de 2023
fojas por anexo

Chihuahua, Chihuahua, 24 de abril de 2023.
OFICIO: CEE-CHIH-044
ASUNTO: Atenta solicitud en el marco de la recepción de prerrogativas del partido Morena en Chihuahua .

Mtro. Arturo Muñoz Aguirre
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua
PRESENTE

IEE
RECIBIDO
24ABR-PMOB:29

Atn. Mariselva Orozco Ibarra
Titular de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos

Lic. Juan Pablo de la Cruz Medrano, en mi carácter de Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Morelos 202, Col. Centro de esta ciudad de Chihuahua, y por lo que respecta al oficio al rubro indicado, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. El 02 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

Como es de su conocimiento, entre las modificaciones realizadas a la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 25 numeral 1 inciso d) se estableció lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos, artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1, inciso d), se estableció lo siguiente:

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

d) (...)

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

d) (...)

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les

987-23

fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;
(...)"

1. 2. El 10 de marzo del presente año, en atención a las reformas señaladas en el punto inmediato anterior, mediante oficio **MORENA/CEN/SF/55/2023**, el partido que represento solicitó a la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que:

"(...)

En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos **Primero y Tercero Transitorios** de la Ley General de Partidos Políticos, **se le solicita atentamente:**

- Que, por su conducto, **se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.**
- En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes de **marzo** del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional **sin efectuar descuentos por concepto de reintegro de remanentes.** Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas estén retenidas a efecto de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.
- En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.
- En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, **no retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual de financiamiento público a la que se tienen derecho.**"

Cabe señalar que, en cuanto se notificó el referido oficio, se procedió a realizar gastos con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de recursos, situación que conllevó a que se realizaran pagos a prestadores de bienes y servicios, es decir, que los recursos remanentes con los que contaba este Comité Ejecutivo Estatal, fueron

utilizados en estricto apego a la normatividad vigente al momento en que se mandó el oficio y los días subsecuentes hasta en tanto se determinó la suspensión.

3. Controversia constitucional. El nueve de marzo siguiente, el Instituto Nacional Electoral promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y solicitó la invalidez del Decreto en mención. Así también, el Instituto promovente solicitó, en su escrito de demanda, la medida cautelar correspondiente para que se suspendan los efectos del Decreto controvertido, en tanto la Suprema Corte emita resolución definitiva.

4. El 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra de las reformas legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 02 de marzo del presente año y concedió la suspensión de las mismas.

Por lo anterior, podrá observar que la hoy suspendida reforma **tuvo una vigencia durante el 03 de marzo y el 24 del mismo mes, periodo en el que se realizaron diversos pagos a prestadores de bienes y servicios con los recursos remanentes que tenían en sus cuentas tanto el Comité Ejecutiva Nacional, como los Comités Ejecutivos Estatales de Morena.**

Resulta pertinente mencionar que dichas erogaciones de los remanentes se realizaron conforme a derecho, toda vez que con fundamento en el artículo 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, solo bastaba que los partidos políticos decidieran utilizarlos, situación que se informó mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales.

4. El 30 de marzo del presente año, mediante oficio REPMORENAINE-073/2023, el Diputado Mario Llergo Latourneire, representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023 ambos emitidos por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los que dicha Dirección medularmente señaló lo siguiente:

INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023

(...)

Que esta Dirección Ejecutiva deducirá del financiamiento público federal ordinario de Morena, el saldo del remanente de financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de la solicitud esgrimida por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de

la Ciudad de México, mediante oficio IECM/DEAPyF/0238/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 y en razón de que el 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.

(...)

INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023

6. Por lo que, en atención a las peticiones realizadas mediante oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023, se informó a Ustedes mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 del 22 de marzo de 2023, que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023.

7. Sin embargo, el 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.

Se informa

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, así como en alcance al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023, se informa a Ustedes:

Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en la normatividad electoral vigente, descrita en el apartado de "Fundamento legal" del presente oficio.

En vista de lo anterior, se le informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que la deducción a las prerrogativas de financiamiento público ordinario federal señaladas en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023, así como los efectos señalados en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023 no son procedentes, en atención a lo siguiente:

- Durante la vigencia del decreto de reforma, mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023, se informó a esa Dirección, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a los 32 OPLES, que Morena utilizaría sus remanentes tanto federales como locales para sus actividades ordinarias.
- Baja el amparo de la multicitada reforma, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y los Comités Ejecutivos Estatales realizaron diversos gastos con los saldos

remanentes que no habían sido erogados durante diversos ejercicios fiscales y los cuales fueron determinados durante las revisiones de informes anuales.

- No resulta procedente realizar ninguna deducción por concepto de remanentes, toda vez los remanentes con los que se contaba en el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena, fueron aplicados en distinta magnitud para sus actividades ordinarias, por lo cual, los montos requeridos ya no existen, lo anterior al haber sido erogados durante este ejercicio fiscal 2023, al amparo de una norma vigente.
- Por certeza jurídica y en atención a que se erogaron diversos montos de los remanentes de carácter federal y local, lo procedente es que exista un pronunciamiento por parte de la Autoridad Fiscalizadora, a efecto de que determine los montos erogados de los saldos remanentes con los que contaba Morena, tanto federales como locales, otorgando las garantías de audiencia, toda vez que existió un cambio de situación jurídica que aconteció durante la vigencia de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo del presente año.

En razón de lo anterior, se le solicitó **no realizar retenciones por concepto de remanentes, hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie y haga los cálculos correspondientes a efecto de fiscalizar los egresos realizados con los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena**, y por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.

Cabe señalar que, respecto a este punto, no ha habido ningún pronunciamiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

5. Ahora bien, el 31 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023 con motivo de las peticiones de Morena, realizó una consulta a la Comisión de Fiscalización del INE, en el siguiente sentido:

“Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de partido político Morena, atentamente pido a Usted comunicar a esta Dirección Ejecutiva:

1. Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban en posibilidades de utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:

- *Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor*

del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).

• Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no habían quedado firmes.

2. En su caso, **¿Cuál sería el procedimiento que debía seguirse para que los partidos políticos nacionales estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General de este Instituto?**

Lo anterior, a fin de dar respuesta al escrito MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en relación con la solicitud dirigida a esta Dirección Ejecutiva de abstenerse de retener del financiamiento público federal ordinario, monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

3. Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados y,

4. En consecuencia, si esta Dirección Ejecutiva debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político nacional por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. O si, por el contrario, esta Dirección Ejecutiva debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.”

6. Con fecha 21 de abril de 2023, el partido Morena presentó escrito de tercero interesado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como recurso de reclamación, con el objeto de hacer de conocimiento de la SCJN, el perjuicio que se causa a los partidos con la suspensión del Decreto de reforma, particularmente a la luz de los intentos de cobro de remanentes del INE y de los OPLEs.

En ese tenor, como es de conocimiento de esa Secretaría Ejecutiva, el partido Morena en Chihuahua no ha recibido las ministraciones del financiamiento público que le corresponden por los meses de marzo y abril, en principio, porque durante el tiempo que estuvo vigente la reforma -y en consecuencia, los remanentes no debían cobrarse-, se

tenía conocimiento de que no se brindaría la ministración sin efectuar el cobro de remanentes.

Como puede advertirse, la propia autoridad nacional, ante las peticiones legítimas de este partido para revisar el tema, y la incertidumbre que se ha generado sobre los procedimientos a seguir, se ha abstenido de realizar los cobros por estos conceptos, y ha realizado una consulta a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE para que determine lo que procede. De igual forma, se encuentran en proceso de ser resueltos los recursos de reclamación ante la SCJN, en contra del Acuerdo de Suspensión del Decreto de Reforma, concedido el 24 de marzo de 2023.

Por esta razón, ante la necesidad del partido de contar puntualmente con las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho, a la luz de que han pasado casi dos meses sin recibir la prerrogativa del mes de marzo de 2023, y tomando en consideración que las autoridades pertinentes no se han pronunciado al momento en relación a los procedimientos que se deben seguir, así como las reglas que aplicarán para el cobro o no de remanentes y el límite al porcentaje de retenciones por sanciones, **se solicita a ese Instituto Electoral, que por cuanto hace a la prerrogativa del mes de marzo - mes en que estuvo vigente la reforma-, y en tanto se obtengan las determinaciones correspondientes, se abstenga de realizar deducciones por conceptos de remanentes, así como reducciones a las ministraciones mayores al 25% de la ministración mensual, con el objeto de propiciar la operatividad del partido político, sin realizar potenciales perjuicios económicos que pudieran ser de imposible reparación en caso de que las determinaciones de la autoridad sean favorables para el partido.**

Lo anterior, en el entendido de que con dicha petición no resulta violatoria a la normatividad, sino una acción responsable y cautelosa por la autoridad, que en su caso, en modo alguno implicaría una condonación de obligaciones presentes o futuras por para este partido político, las cuales serán objeto de las acciones de cumplimiento conducentes en el momento oportuno, así como de la aplicación de la normatividad que corresponda de acuerdo a las determinaciones del INE, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Juan Pablo de la Cruz Medrano
Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal
Electoral de Chihuahua



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

MTR. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN
Presente

Fundamento legal

Artículos 41, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 55, numeral 1, inciso d); 190, numeral 2; 192 y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (Lineamientos de Cobro)* aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017; *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aplicable para el ejercicio 2018 y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lineamientos de Reintegro)*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018; Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022-Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; Acuerdo INE/CG626/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP.164/2022, así como el Acuerdo INE/CG596/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.

Antecedentes

1. A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 del 22 de marzo de 2023, esta Dirección Ejecutiva informó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como al Representante Propietario de dicho partido político, ante el Consejo General de este Instituto, que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en respuesta a las peticiones realizadas mediante oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023

2. El 23 de marzo de 2023, se remitió a la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023 la siguiente consulta:

"Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, respetuosamente pido a Usted comunicar a esta Dirección Ejecutiva si, en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:

1. Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).
2. Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no han quedado firmes."

Sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

3. El 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.
4. En consecuencia, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2023 del 28 de marzo de 2023, esta Dirección Ejecutiva informó al Secretario de Finanzas de Morena que el saldo del remanente de financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México, sería deducido del financiamiento público federal ordinario.
5. Asimismo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0961/2023 del 29 de marzo de 2023, esta Dirección Ejecutiva informó al Secretario de Finanzas de Morena y al Representante Propietario del mismo partido ante el Consejo General que, el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en la normatividad electoral vigente.

Petición que se atiende

Mediante oficio REPMORENAINE-073/2023 del 29 de marzo y recibido el 30 de mismo mes, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, solicitó:

"Como se puede desprender del oficio, el instituto político que represento, desde el momento en que notificó el oficio al INE, por el cual informó la determinación de Morena de utilizar los remanentes para los fines permitidos por la normatividad vigente, este Instituto Político procedió a realizar erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de recursos correspondiente a los remanentes, situación que conllevó a que se realizaran pagos a prestadores de bienes y servicios, lo cual tuvo como consecuencia que el recurso por concepto de remanentes, ya ha sido utilizado en estricto apego a la normatividad vigente, a partir del momento en que se presentó el oficio y los días subsecuentes.

(...)



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023

En principio, se informa respetuosamente a esa Dirección, que tanto la deducción a las prerrogativas de financiamiento público ordinario federal, al que tiene derecho a recibir el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, señalada en el punto 10 del presente escrito, y notificada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023, así como los efectos señalados en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023, no resultan procedentes para este partido político, en atención a lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el Decreto de reforma mencionado, entró en vigor a partir del día 03 de marzo de 2023, y fue durante su vigencia plena que este partido informó a esa autoridad que, en ejercicio de los derechos que la normatividad vigente concede a los partidos políticos, Morena determinaba que sus remanentes, tanto locales como federales, serían utilizados para las actividades ordinarias de Morena.

Bajo esa tesitura, al amparo de la ley vigente, se solicitó no retener las ministraciones por concepto de remanentes, en atención a que dicho recurso sería utilizado para las actividades ordinarias del partido y, en consecuencia, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena comenzaron a ser erogados de forma inmediata para el sostenimiento de las actividades propias del partido.

(...)

En vista de lo anterior, no resulta procedente que esa Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pretenda, unilateralmente y fingiendo tener un desconocimiento de esta circunstancia, realizar deducciones a las ministraciones de financiamiento público federal a mi representada por concepto del presunto saldo remanente del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, del CEN y de los demás Comités Ejecutivos Estatales; toda vez que, como ya se indicó, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena, han sido aplicados, en distinta magnitud, para sus actividades ordinarias, por lo cual, el presunto monto requerido en Ciudad de México ya no existe...

En atención a lo anterior, por certeza jurídica y en atención a que se erogaron los remanentes de Morena en la Ciudad de México, en el CEN y en los CEE, lo procedente en primer lugar es que exista un pronunciamiento respecto al Oficio MORENA/CEN/SF/55/2023; posteriormente, que exista un pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora, a efecto de que determine los montos erogados de los saldos remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena.

(...)

Mencionado lo anterior, se solicita a esa Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se abstenga de realizar retenciones por concepto de saldos remanentes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, del CEN y de los CEE de Morena, en las ministraciones a las que tiene derecho mi representado, hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie y haga los cálculos correspondientes a efecto de fiscalizar los egresos realizados con los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público de este partido, so pena de vulnerar directamente los derechos de mi representado, y dejar de observar cuestiones que, al día de hoy, son de pleno conocimiento para esa autoridad.

(...)



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023

Sobre el particular, debe llamarse la atención a esa Dirección, que el documento signado por el Ministro Javier Laynez Potisek, consistente en el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, dado en el incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 261/2023, es referido en los oficios de esa DEPPP, y sin embargo no es acompañado como anexo a los mismos, Acuerdo de suspensión del cual este partido político no ha sido notificado ni hecho de conocimiento por la autoridad electoral, a pesar de que esa DEPPP pretende aplicarlo directamente, en menoscabo de nuestra garantía de audiencia.

No obstante, es de conocimiento informal para este partido político, que el referido Acuerdo señala textualmente, en su apartado de efectos, los siguientes (pág. 15 del Acuerdo):

(...)

En ese tenor, en relación con las modificaciones a los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, contenidas en el Decreto, relativas a los remanentes de los partidos, no se surte ni uno solo de los supuestos establecidos por la SCJN para la aplicación de los efectos de la suspensión decretada, por lo cual, se estima por este partido político que deben estimarse como vigentes, en atención a los efectos explícitos de la suspensión, por lo cual, previo a la búsqueda de realizar una afectación a este partido político derivado de una interpretación sesgada de lo resuelto por el máximo tribunal, el Instituto Nacional Electoral tiene como responsabilidad promover la correspondiente aclaración de resolución ante la SCJN, a efecto de que le sean precisadas las cuestiones que, en su caso, le permitirían realizar los actos que pretende en los oficios citados al rubro de este escrito, sin que esto implique un menoscabo a derechos de los partidos.

Se solicita

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de partido político Morena, atentamente pido a Usted comunicar a esta Dirección Ejecutiva:

1. Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban en posibilidades de utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:
 - Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).
 - Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no habían quedado firmes.
2. En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía seguirse para que los partidos políticos nacionales estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General de este Instituto?

Lo anterior, a fin de dar respuesta al escrito MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en relación con la solicitud dirigida a esta Dirección Ejecutiva de abstenerse de retener del financiamiento



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023

público federal ordinario, monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

3. Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados y,
4. En consecuencia, si esta Dirección Ejecutiva debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político nacional por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.
5. O si, por el contrario, esta Dirección Ejecutiva debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al I.D. de Origen: 15370752

- C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. - Presente.
- Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, C. Carla Astrid Humphrey Jordán y Dr. Ciro Murayama Rendón.** – Integrantes de la Comisión de Fiscalización. – Mismo fin. – Presente.
- Secretaría Ejecutiva.** – Mismo fin. - Presente.
- Lic. Gabriel Mendoza Elvira.** - Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. - Presente.
- Lic. Jacqueline Vargas Arellanes.** - Titular de Unidad Técnica de Fiscalización
- C. Francisco Javier Cabiedes Uranga.** - Secretario de Finanzas de Morena. - Mismo fin. - Presente.
- Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie.** - Representante Propietario de Morena ante el Consejo General. – Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Autorizó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró	C.P. Ana Alethea Oávila García

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1854283
HASH:
5C155A43E2AE059AB7243007779FF5825C34D1788C2B76
4067C9BE3B49AB8510



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/01389/2023

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2023

**LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
P r e s e n t e**

Fundamento legal

Artículos 55, numeral 1, inciso d); 190, numeral 2; 192 y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aplicable para el ejercicio 2018 y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018; Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; Acuerdo INE/CG626/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP164/2022, así como el Acuerdo INE/CG596/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.

Antecedentes

1. El pasado 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. El 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.
3. El 26 de abril del 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-61/2023, revocando el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023 emitido por esta Dirección Ejecutiva, siendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el que debe resolver la problemática que expone el partido, en torno a si durante la vigencia de las reformas publicadas el dos de marzo, se modificó el régimen jurídico de los remanentes, de tal suerte que se permita un nuevo cálculo de éstos.
4. A través del oficio IEE-P-141/2023 de fecha 28 de marzo del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua plantea cinco preguntas relacionadas con la posibilidad de usar, -por los partidos políticos-, los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021 y, en su caso, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/01389/2023

procedimiento a seguir; o si deberán determinarse nuevos montos ya que Morena plantea que ha utilizado los montos remanentes o si, por el contrario, deben ejecutarse del financiamiento local.

Se remite

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, respetuosamente remito a Usted:

La consulta enviada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a través del similar IEE-P-141/2023, para su conocimiento y oportuna atención, en virtud de sus atribuciones y dada la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-61/2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al ID. origen 15551995

C.c.e.p. **Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtro. Arturo Castillo Loza, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. – Presentes.
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordán, Rita Bell López Vences y Jaime Rivera Velázquez. – Integrantes de la Comisión de Fiscalización. – Mismo fin. - Presentes.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. – Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva. – Mismo fin. - Presente.
Mtro. Sergio Dávila Calderón. – Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica. – Mismo fin. - Presente.
Lic. Giancarlo Giordano Garibay. – Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. – Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Supervisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Lic. Miguel Iván González Laurrabaquío

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1948469
HASH:
549A7E2377118DBA697A98D70138F814E4C50FFEF90878
AD0C976BB732628517